

los apóstoles presentaba en seis libros un bosquejo de la vida y obligaciones eclesiásticas. Luego se aumentó un sétimo libro con preceptos morales y litúrgicos en su mayor parte, compuesto verosímilmente al principiarse el siglo IV, y por fin un libro octavo que bajo el nombre de *Constituciones acordadas por los doce apóstoles*, comprendía cánones sobre la ordenación y santas funciones episcopales y algunas reglas disciplinarias. En el estado que hoy tiene esta última pieza, parece ser de mitad del siglo IV. Pero algunas de sus partes son indudablemente más antiguas. Por la misma época y verosímilmente con la pluma de su mismo autor, se unió á los libros precedentes, y dió á su conjunto el nombre de constituciones apostólicas (1). Todavía al principio del siglo VI se le añadió como último capítulo del libro VIII, una colección de estatutos disciplinarios que corrían entónces con el nombre de cánones apostólicos (2). Se compuso esta colección en Oriente al declinar el siglo V con sumarios de las constituciones apostólicas, abreviaturas de los cánones conciliares, principalmente de los antioquenos, y con otros miembros de distintas fuentes. No contenía más de cincuenta cánones en su principio, pero vino más tarde otro compilador que los hizo subir á ochenta y cinco (3). Pasaron por auténticos estos cánones en Oriente (4), pero en Occidente nadie se engañó acerca de su origen verdadero (5). Eran no obstante útiles para sostener la disciplina vigente, y por esta razón dió cabida Dionisio en su traducción á la colección pequeña de cincuenta cánones, entrando desde entónces á formar parte de las leyes de la Iglesia (6).

§ 66. — II. *Historia particular del derecho eclesiástico de Oriente.*

A) Desde Juan el Escolástico, hasta el concilio in Trullo.

1) *Nuevas colecciones de cánones* (7).

Se ignora la época fija en la cual se añadieron á las colec-

(1) Hemos tomado por regla la sabia y juiciosa obra de Drey, *Nene Untersuchungen über die Constitutionen und Canonen der Apostel*, Tübingen, 1832. 8.

(2) La mejor edición de las constituciones es la de Jo. Cotelerii *Patres Apostolici*. Paris, 1672. (Amstel. 1724. Lond. 1746.) 1 vol.

(3) La edición más apreciable de estos cánones es la del ya citado Cotelleri.

(4) C. 4. D. XVI. (Conc. Trull. a. 692.)

(5) C. 3. § 64. D. XV. (Conc. Rom. a. 494.) c. I. D. XVI. (a. 700).

(6) C. I. D. XX. (Leo IV. a. 850.) c. 3. D. XVI. (Leo IX. a. 1054).

(7) F. A. Biener publicó sobre esta materia un tratado excelente cuyo título es: *De Collectionibus canonum ecclesie græcæ*. Berolini, 1827. 8.

ciones griegas tres suplementos con los cánones de los apóstoles y los de los concilios de Sardica y Éfeso. Así aumentadas abrazaban en el siglo VI los ochenta y cinco cánones apostólicos y los de los concilios de Nicea, Ancyra, Neocesarea, Sardica, Gángres, Antioquía, Laodicea, Constantinopla, Éfeso y Calcedonia. Con estos elementos luego se formaron otras colecciones, cuya diferencia consistía en que las materias iban clasificadas sistemáticamente y no por el riguroso orden cronológico. Se ha perdido para nosotros una de ellas dividida según noticias en sesenta títulos (1). Juan, presbítero de Antioquía, primer controversista ó escolástico, y luego patriarca de Constantinopla en tiempo de Justiniano (564), también compuso la suya, reuniendo á las colecciones anteriores sesenta y ocho cánones entresacados de tres epístolas canónicas de S. Basilio, y dividiendo toda la obra en cincuenta materias ó títulos (2). El patriarca Juan Jejunator (595), hizo un extracto de todo lo relativo á la penitencia, que era entónces un ramo muy importante de la disciplina eclesiástica (3).

§ 67. — 2) *Fuentes seculares. a) Colecciones ordinarias de estas fuentes.*

Aunque siempre tuvieron mucho peso en los asuntos eclesiásticos las órdenes de la autoridad temporal, le adquirieron mucho mayor desde que Justiniano cuidó de mantener la disciplina de la Iglesia con el amparo de la legislación civil (4). Las leyes que llevaban este objeto salieron incorporadas con todas las demás en el nuevo código promulgado en 529. De las posteriores á este año, muchas de las cuales concernían á la Iglesia, no había colección auténtica, aunque sí muchas de autoridad privada, como la que usaba la Iglesia griega, conocida por la de las ciento sesenta y ocho novelas, que á imitación de otra antigua de Justiniano debió formarse viviendo Tiberio II ó poco después (578-82). A estas novelas se fueron agregando las de los emperadores sucesivos (5). Los principios

(1) No se la menciona más que en el prefacio de Juan el Escolástico.

(2) Ningún otro más que Justell. T. II. p. 499. ha impreso esta colección. Assemanni. T. III. p. 354-421, compara esta edición con manuscritos que á la verdad son muy divergentes.

(3) Imprimióse este Compendio á continuación de la obra de J. Morini, *Comment. histor. de Disciplina in administratione sacramenti penitentiae*. Paris, 1651.

(4) C. 45. C. de Episc. (1. 5.), nov. 6. c. I. § 8, nov. 83. c. I. nov. 131. c. I.

(5) Por lo ménos en lo que conviene al derecho eclesiástico se encontrarán en



generales necesarios ó útiles al derecho canónico, siempre eran los mismos, los deducidos de las Pandectas é Instituciones, promulgadas por Justiniano en 533.

§ 68. — b) Colecciones destinadas especialmente para la Iglesia (1).

Entre tantas constituciones imperiales era ya indispensable el separar, como se hizo, lo concerniente á la Iglesia, habiéndose conservado hasta hoy tres compendios distintos de los que se hicieron con este fin. Ademas del prefacio, consta el primero de extractos de casi diez novelas divididas en ochenta y siete capítulos, y está compuesto por Juan el Escolástico mientras fué patriarca, es decir, durante los diez años siguientes á la muerte de Justiniano. No está impreso por entero (2). La segunda coleccion, que no tiene prefacio, abraza en veinticinco capítulos el texto literal del Código y de las novelas. No se sabe el autor que la formó al concluir el siglo VI, y no ha llegado á imprimirse (3). La tercera y mas abundante coleccion se divide en tres partes (4): la primera es un sumario completo de los trece primeros títulos del Código, concluyendo casi todos con παρατηρηματα que contienen una serie de extractos del Código y de las novelas. La segunda parte reduce á seis títulos los textos de las Pandectas é Institutos, en lo que conciernen al derecho sagrado. La tercera parte comprendia con mas ó ménos puntualidad en tres títulos bastante difusos las treinta y cuatro novelas. Como suplemento á toda la obra se insertan en los manuscritos cuatro novelas de Heraclio (610-41) sobre materias eclesiásticas; pero indudablemente están añadidas por distinta mano. No es pues la coleccion del tiempo de este príncipe, sino posterior, aunque no mucho, segun todas las probabilidades, al de Justino II (565-68) (5). Es completamente equivocada la opinion de los que la atribuian á Balsamon, escritor del siglo XII (6).

las colecciones siguientes: Juris orientalis libri III. ab Em. Bonefidio digesti. Lutet. 1572. 8. Juris græco-romani. T. II. Joh. Leunclavii studio ex bibl. eruti editi cura Marq. Freheri. Francof. 1596. fol.

(1) Fr. Aug. Biener ha ilustrado esta materia en los escritos siguientes: Geschichte der Novellen Justinians. Berlin 1821. 8., Beiträge zur Revision der Justinianischen Codex. Berlin 1833. 8.

(2) Biener Novellen § 165-173-584-597.

(3) Biener Novellen § 173-79, 597-601, Beiträge § 25.

(4) Biener Novellen § 170-94, 601-3., Beiträge § 26-29, 222.

(5) Heimbach lo ha demostrado impugnando á Biener.

(6) Primero salió á luz la traduccion latina de esta coleccion; Paratitla ed.

§ 69. — 3) Colecciones mixtas.

Para facilitar mas el estudio de los derechos eclesiástico y civil, se hicieron colecciones que los reunian bajo una misma clasificacion sistemática. El primer trabajo de esta clase es el Nomocánon (1), que consiste en los cincuenta títulos de Juan el Escolástico, y unidos á cada uno ciertos fragmentos del derecho civil sobre materias análogas á las de los primeros. La mayor parte de estos fragmentos está sacada de la coleccion de ochenta y siete capítulos, y el resto del Código y Pandectas. Tiene por final un suplemento de veintiun capítulos extractados todos de los ochenta y siete. La fecha de este Nomocánon es casi tan antigua como la muerte de Justiniano, pero es errada la opinion que se le atribuye á Juan el Escolástico. La diferencia menor que tienen entre sí los manuscritos conservados, es la de que unos se contentan con solo citar los cánones y poner el texto de las leyes concordantes (2), mientras que otros copian el texto literal de cánones y leyes. Hubo otra coleccion de la cual nada sabríamos, si Focio no hubiese hecho uso de ella para su Compendio. Segun el prefacio que Focio transcribe (3), constaba de dos partes (4). La primera con los cánones de los mismos diez concilios reunidos por Juan el Escolástico, los cánones apostólicos, los de un concilio de Cartago (5), y las decisiones canónicas de los santos padres. La segunda parte, que viene á ser un Nomocánon en catorce libros, presenta numeradas en cada uno las citas de cánones relativos á las materias, y resúmenes ademas de las compilaciones de Justiniano. Por punto general estos sumarios están copiados de la coleccion tripartita, atribuida falsamente á Balsamon, que es con mas probabilidad del mismo autor que la relacionada por Focio.

Joh. Leunclau. Francof. 1593. 8.; despues Fabrot publicó el texto griego con arreglo á dos manuscritos y con la referida traduccion en frente. Justell. T. II. p. 1217-1376.

(1) Biener Novellen § 194-202., Beiträge § 30, Fabric. Biblioth. græc. ed. Harless. T. XII. p. 193.

(2) Conforme á este manuscrito se hizo la edicion de Justell. T. II. p. 603-72.

(3) Biener Beiträge § 34-38-222 y 223.

(4) Véase en Justell. T. II. p. 789-92.

(5) Son estos cánones los mismos del sínodo de Cartago (419), en el cual se reprodujeron todos los de los sínodos africanos celebrados desde el año 394. El compilador los ha tomado indudablemente de la coleccion de Dionisio (§ 81) y traduciéndolos al griego. Tambien están en 133 números en la posterior edicion griega. Bevereg. T. I. p. 509-680.



§ 70. — B.) Desde el concilio in Trullo hasta Focio.

1) Aumento de cánones.

Los concilios ecuménicos quinto (553) y sexto (680), llamados segundo y tercero de Constantinopla, porque allí se celebraron, nada hicieron en materia de disciplina, ocupados enteramente en las cuestiones dogmáticas. A ver esto Justiniano II, reunió (692) en un salón del palacio de Constantinopla llamado *el Trullo*, un nuevo concilio que trató minuciosamente de la disciplina en ciento dos cánones (1). El segundo de estos relacionaba todos los antecedentes que debían tener valor y fuerza de leyes eclesiásticas (2), á saber: los cánones apostólicos y los de los diez concilios referidos, los del sínodo de Cartago comprendidos en la colección de que se valió Focio, los decretos de un sínodo de Constantinopla en tiempo de Nectario (394), las resoluciones canónicas de doce patriarcas y prelados orientales en los siglos III, IV y V; por fin, el cánón de un concilio cartagines que presidió S. Cipriano (256). A esto deben aumentarse los ciento dos cánones del mismo sínodo Trullano, y veintidos del séptimo concilio ecuménico, segundo de Nicea (787). No hubo en Oriente otro cuerpo de derecho eclesiástico hasta mitad del siglo IX (3). En este tiempo se reforzó con diez y siete cánones del sínodo (4) presidido por Focio contra el patriarca Ignacio y sus adictos (861), y con veintisiete, ó solos catorce si se creen los manuscritos griegos, hechos en el octavo concilio ecuménico que se celebró en Constantinopla (869). Pero este concilio, anulado por Focio en un sínodo en Sta. Sofía (879) luego de su reposición, fué repudiado por los griegos á influjo del cisma que los dividía. Focio trabajó cuanto pudo para substituir á dicho concilio su sínodo, que también había hecho tres cánones disciplinarios.

(1) C. 6. D. XVI (Petrus in Conc. Nicæn. II. a. 787). También lleva este concilio el nombre de *quinisecata*, porque sus cánones son para los griegos como un apéndice de los quinto y sexto concilios ecuménicos. Otras veces le llaman los griegos sínodo sexto.

(2) C. 7. XVI. Es menester completar y corregir este texto teniendo á la vista el texto griego.

(3) Estos son con corta diferencia los elementos de la edición hecha por Tillet bajo el título: *Decreta Apostolorum et sanctorum conciliorum ex editione Joan. Tili, Paris 1540*. 4. La parte segunda debía abrazar las decisiones canónicas, pero no se ha dado á luz.

(4) Se le dice *primo-secunda* á este sínodo, porque tuvo una interrupción.

§ 71. — 2) Colección de Focio (1).

Para completar Focio la colección de cánones, tomó por base, sin omitir el prefacio, la colección mencionada (§ 69), y según él mismo dice en un apéndice al prefacio (2), la aumentó con los textos de fecha ulterior. Divídese su colección en dos partes. La primera, según la tabla que lleva al frente (3), contiene los ochenta y cinco cánones de los apóstoles, los diez concilios citados otras veces, los cánones del sínodo de Cartago de 419, el del sínodo de Constantinopla de 394 (4), ciento dos del sexto sínodo (5), veintidos del séptimo concilio ecuménico, diez y siete del sínodo de Constantinopla de 861, y las decisiones canónicas de los santos padres. No se nombra en la tabla ni se refiere en la segunda parte el concilio de Constantinopla de 879, á pesar de que el prefacio le menciona y figura con sus tres cánones en la colección misma (6). Están omitidos por entero los cánones de muchos santos padres citados por el concilio *in Trullo*, y el cánón del concilio de Cartago en tiempo de S. Cipriano (256) (7). En la segunda parte dejó intacto al *Nomocánon*, añadiéndole citas de cánones ulteriores, y según dice el prefacio, raíces ó fuentes seculares. Del mismo prefacio resulta que la fecha de la obra es de los años 6391 ú 883 de nuestra era (8).

§ 72. — c) Desde Focio hasta hoy. 1) Estado del derecho eclesiástico griego. a) Sus fuentes y colecciones.

Por el pronto no parece que tuvo grande autoridad la colección de Focio, por haber Leon depuesto por segunda vez

(1) Biener de collect. can. eccles. græc. § 4. Novellen § 202-10 Beiträge S. 34-38.

(2) Justell. T. II. p. 792, 793. En un manuscrito de Paris existe un prefacio particular que no se ha impreso. Biener de Collect. p. 23.

(3) Justell. T. II. p. 793-95.

(4) En la colección original va el último, por la razón que dice la tabla misma: y en Bevereg se ha puesto también el último. T. I. p. 678.

(5) Bajo este nombre comprenden los griegos el sínodo *in Trullo*.

(6) Beaereg. T. I., p. 360-64.

(7) Está citado en el *Nomocánon Tit. XII. Cap. XIV*. La distinta forma de la cita denota ser de otro tiempo.

(8) Se imprimió esta segunda parte con el nombre de *Nomocánon*: Photii *Nomocanon græcæ cum versione latina Henrici Agylæi et commentariis Theod. Balsamonis Christ. Justellus ex Bibliotheca Palatina nunc primum edidit. Lutet. Par. 1613*. 4. La mejor edición es la de Justell. T. II. p. 815-1140; la primera parte no se ha impreso íntegra. El *Nomocánon* precede á la colección grande manuscrita, como sin duda lo dispuso el mismo Focio. Ambas partes forman un



(886) á su autor; pero adquirió gran crédito despues que en el siglo X se honró su memoria como queda dicho. Se continuó no obstante usando á la vez con aquella coleccion la de Juan el Escolástico (1). Alterábanse entre tanto notablemente las fuentes seculares. Desde el reinado de Heráclio no era ya el latin el idioma forense (610-641), ni se consultaba el texto original de los libros de Justiniano, sino sus traducciones y compilaciones. Este estado de cosas movió á los emperadores al fin del IX siglo, á mandar componer con las obras mas corrientes una nueva coleccion con el nombre de Basílicas, que, como era natural, se emplearon tambien en materias eclesiásticas. Mas como no derogaban los libros de Justiniano, sino que por el contrario les conservaban una autoridad simultánea, todavía siguió mucho tiempo la Iglesia valiéndose de las tres colecciones antiguas formadas del derecho de Justiniano (§ 68); hasta que habiéndose hecho general en práctica civil la opinion de que no tenia autoridad, disposición que no estaba recopilada en las Basílicas, también la práctica eclesiástica del siglo XII opinó lo mismo. Entraron en la Iglesia griega, á una con las Basílicas, las leyes promulgadas por los emperadores Basilio y Leon, ó por lo ménos iban frecuentemente formando parte de las colecciones canónicas, segun nos lo hacen ver los manuscritos (2). La Iglesia continuó siendo el objeto de muchas constituciones imperiales, señaladamente de Leon el Filósofo († 911), Constantino Porphyrogeneta († 961), Alejo Comneno († 1118), Juan Comneno († 1143) é Isaac Angel (1185-90). Por otro lado se aumentaba continuamente el derecho canónico con la sucesiva agregacion de decretos sinodales de los patriarcas de Constantinopla, unidos á los obispos mas inmediatos, epístolas canónicas y decisiones de prelados

cuerpo, circunstancia que no se ha tenido presente al imprimir sola la primera como si fuese distinta obra.

(1) Así resulta de un poemita didáctico que compuso en setenta y cinco versos Miguel Psellus para el emperador Miguel Duca sobre el año 1071, incluyendo en él la relacion de las materias del Nomocánon. Fuera de algunas adiciones sacadas de las epístolas canónicas de los santos padres, está conforme el poema con la coleccion de Juan el Escolástico. Imprimióse por primera vez Fr. Bosquet á continuacion de la Synopsis del mismo Psellus en Paris. 1632. 8. No contiene otra cosa que dicha relacion. Fué pues grave error el contarle como libro elemental y trabajo científico sobre el derecho canónico en las cuatro primeras ediciones de este Manual, dejándonos llevar por las apariencias del título arbitrario *Synopsis canonum*. Con tan poco fundamento como este ha creído Doujat que otro poema del mismo Psellus sobre el dogma era la primera parte de esta Synopsis.

(2) Se conocen tres compendios de esta especie, mas uno solo se ha impreso en Lunclavii Jur. Graeco-Roman. T. II. p. 79.

illustres, y cortas disertaciones sobre diferentes materias del derecho. Muchos de estos materiales se copiaban sin eleccion ni órden por via de apéndice á las colecciones de fuentes jurídicas (1).

§ 73. — b). *Comentarios.*

Concebidas las disposiciones canónicas no mas que bajo un aspecto puramente práctico, eran tan fáciles de comprender como de aplicar sin auxilio alguno de tratados científicos. Así es que ya finaba el siglo VIII cuando pareció el primer comentario, corto y todavía inédito, compuesto por Teodoro Prodromo (2). Pero el cúmulo de fuentes escritas, siempre en aumento, hizo conocer la necesidad de un trabajo científico y extenso, y ningun pié se presentaba mejor para emprenderlo que la gran coleccion de Focio. Creyéndolo así el monge é historiador Zonáras por los años 1120, adicionó con glosas bastante extensas la parte principal de la coleccion que comprende los concilios y epístolas canónicas. En 1170 Teodoro Balsamon repitió el mismo trabajo, extendiéndolo al compendio sistemático ó Nomocánon. La glosa de Zonáras no sale del sentido literal; la de Balsamon, por el contrario, prefiere las cuestiones prácticas, la concordancia de anomalías aparentes y las relaciones entre cánones y leyes seculares; lleva por reglas la preeminencia de los cánones y la ninguna autoridad de las disposiciones legislativas de Justiniano en materia eclesiástica, si no están comprendidas en las Basílicas. En conformidad con esta última opinion, hace en sus *Escolios* sobre el Nomocánon una comparación minuciosa de textos y citas del derecho de Justiniano y de las Basílicas. La gran coleccion de Focio ha perdido mucho de su primitiva forma al pasar por estos comentarios, puesto que el órden de los concilios está variado, por hallarse siempre al frente los ecuménicos, y haberse añadido ademas otros varios documentos, señaladamente el concilio de Cartago en tiempo de S. Cipriano (3) y los cánones de muchos santos padres que omitió Focio, aunque esta-

(1) Lowenklaui ha reunido muchos en su primera parte. Así es que el libro segundo de esta parte contiene novelas de los emperadores en materia eclesiástica; el tercero y cuarto, decretos sinodales de los patriarcas; el quinto y sexto, epístolas, decisiones y otros documentos por este estilo.

(2) Nic. Comnenus *Prænotiones mystagogicae ex jure canonico* (Patav. 1696) fol. p. 409. Fabric *Biblioth. graeca* T. XI. p. 45. 46.

(3) Puede verse en Bevereg. T. I. p. 365-72.



ban nombrados por el concilio *in Trullo*. Es muy verosímil que Zonáras hiciera todas estas mutaciones (1).

§ 74. — c.) *Compendios de las colecciones canónicas.*

Comenzáronse á hacer compendios que simplificaron el estudio de las colecciones jurídicas (2). Ya existía uno quizá desde el siglo V, atribuido á Estéban de Éfeso, al cual por de pronto se aumentaron sumarios de los documentos canónicos posteriores, y en esta forma se imprimió á nombre del maestro y logoteta Simeon (3) : su division de materias se parece bastante á la que hicieron Zonáras y Balsamon. Con las mismas, pero con otro plan bastante conforme con el que Focio indicó en su prólogo, se dió á luz una *Synópsis* del escritor Aristénes (4), aumentada con los escolios de Alejo Aristénes (5) por los años 1160, y por último con los resúmenes de epístolas canónicas y de otros documentos no se sabe por quién (6). A mitad del siglo XIII salió otra *Synópsis* compuesta por Arsenio,

(1) De los Comentarios de Zonáras se ha publicado lo siguiente: desde luego una traducción de sus Escolios sobre los cánones de los apóstoles por Joa. Quintin, Paris 1558; después la traducción latina de sus explicaciones sobre los decretos de los concilios por Ant. Salmatia, Milan 1613; en seguida esta traducción con el texto griego, Paris 1681; por fin, sus Comentarios sobre las epístolas canónicas, Paris 1622. Los Comentarios de Balsamon salieron primeramente en traducciones latinas, una de Gencian Hervet, Paris, 1561, fol., la otra de Enrique Agylaeus, Basilea, 1561, fol. Trabajada sobre manuscritos defectuosos, apareció poco después la colección entera con los comentarios griegos y la traducción de Hervet con el siguiente título: *Canones SS. Apostolorum, conciliorum generalium et provincialium, SS. Patrum epistolae canonicae. Praefixus Photii Nomocanon. Omnia cum commentariis Theodori Balsamoni. E. bibl. Jo. Tili. Lutet. Paris. 1620, fol.* La edición del Nomocanon con sus escolios hecha por Justeau se hallará corregida en la Biblioteca del derecho canónico dada á luz por su hijo en 1661. En el *Synodikon* de Beveridge se ha incluido la colección grande ménos el Nomocanon (1672), acompañando al texto los Comentarios de Balsamon y Zonáras. Se ve pues que todas estas ediciones contienen las colecciones originales de Focio, aunque con las adiciones y alteraciones que entonces se usaban. El *Synodikon* de Beveridge está compuesto con presencia de tres manuscritos por Jo. Chr. Wolf *Anecdota graeca sacra et profana* T. IV. p. 113.

(2) Si se quieren noticias mas extensas sobre esta materia, las dará Biener de *collect. can. eccles. graec.* p. 32-36. En falta de datos fidedignos para clasificar por orden de fechas estos compendios, hemos preferido no señalarles alguna y mencionarlos juntos.

(3) Se hallará en Justell. T. II. p. 710-748. No tienen fundamento las conjeturas que se han hecho para averiguar su fecha.

(4) Está en Justell. T. II. p. 693-709. Beveridge ha probado que no son de Aristénes sino los escolios.

(5) Esta *Synópsis* adicionada y con escolios es la misma que insertó Beveridge en la primera parte del *Synodikon* por fragmentos con escolios á seguida de los Comentarios de Balsamon y de Zonáras.

(6) El volumen segundo de Beveridge contiene estos resúmenes después de las epístolas canónicas, pero sin foliatura.

monge del monte Athos, valiéndose no solo de las colecciones canónicas ordinarias, sino tambien de la de ochenta y siete capítulos (1). Tambien Constantino Harmenopulo escribió por los 1350 un epítome del derecho eclesiástico en seis secciones, sirviéndole de guía, como dice en el prólogo, la colección de Focio refundida por Zonáras, de la cual omitió algunos documentos (2). Para no omitir nada de cuanto ha llegado á nuestra noticia, citaremos en último lugar la indigesta colección hecha por un anónimo y publicada con el título de *Nomocanon* (3).

§ 75. — d) *El Syntagma de Mateo Blastáres.*

Necesitaba la práctica eclesiástica de una obra mas completa y de uso mas cómodo que la colección de Focio con todos sus comentarios, para tener en ella un repertorio del derecho vigente. Con este objeto compuso Mateo Blastáres su *Syntagma* por los 1335, dividiéndole en capítulos desiguales, ordenados alfabéticamente conforme á la palabra principal de cada úbrica, y con numeración separada debajo de cada letra. Por lo regular lleva cada capítulo, en primer lugar un resumen de leyes eclesiásticas, y á su seguida las civiles que se rozan con aquella materia, pero con la diferencia de que la mayor parte de las veces no se indican las fuentes de las segundas, ni por el contexto es fácil encontrarlas. Las primeras están sacadas de las colecciones ordinarias (4). A juzgar por los muchos syntagmas manuscritos que nos han llegado, debió de ser libro muy usado entre el clero. La mayor parte de ellos tiene por suplemento una colección de opúsculos apreciados entonces, y quizás reunidos por el mismo Blastáres.

§ 76. — e) *Estado actual.*

La colección de Focio con escolios de Balsamon y el *Syntagma* de Blastáres, son todavía libros de uso corriente en la Iglesia griega. Conócese cada uno de ellos con el nombre de

(1) Esta impresa en Justell. T. II, p. 749-84. Nic. Comnenus *Prænotion. Mistagog. ex jure canon.* p. 192, 210, 219, menciona una silloge de Arsenio y segunda colección de cánones del mismo.

(2) No se encontrará sino en Leunclav. *Jure Graec. Rom.* T. I. L. I.

(3) Dióla á luz en 1677 traducida y anotada J. Cotelerii *Monumenta Ecclesiae graecae.* T. I.

(4) Solo Beveridge ha impreso este *Syntagma*, en su T. II. p. 11. Leunclavia insertó un fragmento que le vino manuscrito á la mano en el T. I. L. VIII. de su mencionada obra.



Nomocánon ó con el de *πηδαλιον*, que equivale á *timon*. Tambien se aprecian la coleccion y comentarios de Zonáras. La mayor parte de estas y otras obras corre manuscrita, á pesar de que bien se conocen las impresas de Beveridge y Löwenklau. Deseo el patriarca y sínodo de extender el conocimiento del derecho eclesiástico, han hecho imprimir recientemente una coleccion (1) que abraza todos los cánones de concilios y SS. padres admitidos desde el tiempo de Zonáras y Focio, conservando el griego antiguo y en general el órden que adoptó Zonáras. Va unida á lo anterior una glosa en griego moderno, extractada de los comentadores auténticos, casi siempre de Balsamón y Zonáras, pocas veces de la Synópsis atribuida á Aristénes, y bastantes mas de la de un anónimo que no hizo mas que publicar los escolios de este. Para la interpretacion han tenido á la vista aquellos cánones de los SS. padres que, aunque no confirmados por concilios ecuménicos, gozaban de autoridad tradicional, contándose en este número los opúsculos que de ordinario iban copiados despues de la obra de Blastáres. La interpretacion no cita de los antiguos códigos civiles sino las concordancias con los cánones. Abraza en último lugar esta coleccion materiales de especies distintas, entre los cuales se ven algunos formularios eclesiásticos (2). Sobre ella y sus precedentes está pues fundado el derecho actual de la Iglesia griega. No eran de esperar trabajos de grande trascendencia, cuando esta Iglesia, tan decaída en sí misma, vegeta oprimida bajo la mano de hierro musulmana. Con todo, algunos ensayos que de tiempo en tiempo aparecen sobre las materias de que se trata (3), y otros sobre teología, polémica y liturgia, dan á entender que no se ha apagado enteramente la vida religiosa en la Iglesia griega.

§ 77. — 2) *Historia del derecho eclesiástico ruso.*  
a) *Tiempo antiguo.*

Con las instituciones de la Iglesia griega entró en la de Rusia

(1) Kopitar es el primero que ha hablado de esto con exactitud en los *Jahrbücher der Litteratur*. Band XXIII. (Wien 1823) § 220 y 221. Band XXV. (Wien 1824) § 152-157; Biener de collect. canon. Eccles. græc. p. 39. 43.

(2) Se imprimió esta obra en Leipsig en folio el año 1800, dirigiéndola un monje del monte Athos llamado Teodorito, y costeándola los suscritores. La razon de ser tan escasos sus ejemplares consiste en que el editor llevó á Grecia toda la edicion.

(3) Fabricius cita muchos, pero ninguno impreso. *Biblioth. græc.* t. XI, p. 47-50.

la coleccion de Focio en su lengua original, porque casi todo el clero primitivo era griego. Mas ya en el siglo XI debió existir la traduccion de un Nomocánon (1). Despues (1274), el metropolitano de Kiow Cirilo II publicó en el concilio de Wladimir una traduccion de la coleccion de Zonáras, que habia recibido (1270) de Swiatislao, príncipe de Bulgaria. Desde esta época en adelante ya se encuentran con frecuencia colecciones de leyes eclesiásticas en lengua esclavona. Los manuscritos que se conservan pueden dividirse en dos clases. La una está modelada sobre el texto y plan de Zonáras, y casi todos sus escolios son de Aristénes, ménos alguna que otra explicacion de Zonáras que anda mezclada con ellos. La parte principal de la otra la forman la Synópsis impresa bajo el nombre de Aristénes con sus escolios correspondientes; y ademas algunos cánones con texto íntegro glosados por Zonáras. Ninguna de ambas divisiones ofrece entera la coleccion de Zonáras ni tampoco la de Aristénes; pero quién hiciese semejante confusion, eso no está averiguado (2). El metropolitano de Moscou Cipriano († 1406) tradujo segun parece un Nomocánon llevado de Constantinopla á Rusia (3), y tambien el Syntagma de Blastáres fué traducido al esclavon. Ademas de estas colecciones tomadas de los griegos, tiene sus propias fuentes la Iglesia rusa, figurando en primera línea los privilegios y edictos de los grandes duques. Los edictos mas antiguos han perdido ya su forma primitiva (4). Los otros, especialmente los decretos sobre jurisdiccion episcopal, han sido aprobados de nuevo en la Uloschenia ó derecho privado de Iwan III Wassiliewitsch (1498), y en el Sudebnik ó código de Iwan IV Wassiliewitsch (1550). Ocupan segundo lugar entre las fuentes nacionales los mandatos de los metropolitanos, bien sean expedidos en epístolas canónicas (5), ó bien publicados en los concilios (6).

(1) Biener de collect. can. Eccles. græcæ p. 51 y 52.

(2) *Id.* *id.* p. 53-58.

(3) *Id.* *id.* p. 58.

(4) Es verdad que hay todavía un Nomocánon de Wladimiro (993), un edicto de Jaroslaw sobre tribunales eclesiásticos (1051), y la reproduccion de estas dos leyes por Wassili Dimitriewitsch (1403). Pero estos textos han sido forjados segun las tradiciones antiguas y las instituciones actuales. Vienen á ser como las falsas decretales del imperio de Occidente; véase á Biener de Collect. can. Eccles. græc. p. 51.

(5) Cuentase en este número la epístola canónica del metropolitano Juan I (1080) al monje Jacob; *Strahl Geschichte der russischen Kirche*. T. I. § 114.

(6) El principal de estos concilios fué el de Cirilo II (1274); *Strahl* en la obra que acabamos de citar, § 260.



§ 78. — b) Estado actual.

Dos colecciones principales hay en Rusia en el día : la una es un Manual del Nomocánon que contiene extractos de cánones y de los SS. padres para el uso cotidiano de los eclesiásticos (1) ; la otra es la impresa en Moscou en 1649 y 1650, y distribuida á las iglesias del imperio en 1653 por el patriarca Nikon (2). Intitúlase *Kormczaia Kniga*, que quiere decir, el libro para el piloto, nombre que se ha dado con frecuencia á las colecciones desde el siglo XIV. Esta está reducida á una compilacion de las colecciones esclavonas arriba mencionadas. Segun dicen sus mismos editores, tuviéronse presentes para redactarla muchos manuscritos de los de Aristénes y uno solo de los de Zonáras. El derecho canónico está dividido en setenta capítulos ; cuarenta y uno que forman la primera parte, abrazan los cánones de los apóstoles, los concilios y las epístolas canónicas. Los capítulos restantes completan la parte segunda destinada á las constituciones de los emperadores byzantinos y á varias disertaciones de derecho canónico. Al frente de la primera parte van documentos históricos sobre las Iglesias griega y rusa, y el Nomocánon de Focio, ménos los resúmenes de las constituciones imperiales, que despues se encuentran reunidos en el capítulo cuarenta y cuatro de la segunda parte. Al fin de la obra se le explica al lector el título de ella, entran despues el edicto y donacion de Constantino á Silvestre, y por corona de todo campea un tratado polémico contra los latinos. Con arreglo á la costumbre de los antiguos escritos de la polémica oriental, está salpicada toda la obra con críticas grotescas contra la Iglesia latina. A pesar de lo dicho, hoy es el día en que aun goza la referida coleccion de mucha autoridad, no solo en la Iglesia, sino tambien en los tribunales civiles (3). Las fuentes

(1) Se imprimió en Kiow en 1620, 24 y 29 : en Moscou en 1639, y en Lemberg en 1646.

(2) Kopitar habla detenidamente sobre esta materia en los *Jahrbücher der litteratur*. Band. XXIII. (Wien 1823) § 220-274. Band. XXXIII. (Wien 1826) § 288-90.

(3) Las nuevas ediciones hechas en Moscou en 1787, 1804 y 1818 han sufrido algunas alteraciones, que aunque de poca monta se advierten ya en el principio de la primera parte. La secta de *la fe antigua* ó *Rascolnicos* publicó una edicion en Varsovia en 1786.

\* Las tres ediciones de Moscou re aridas en la anterior nota 3 están hechas de orden y por cuenta del gobierno ruso. A pesar de esto el *Kormczaia Kniga* sigue acusando á los latinos de *terribles* desafueros v. g. .... comen carroñas, carne de oso, de nutria, de tortuga... Los eclesiásticos están autorizados por el papa para tener siete esposas y cuantas concubinas quieran... Están permitidos,

modernas tienen por base el reglamento eclesiástico de Pedro el Grande (1721), que substituyó el santo sínodo al patriarcado (1). La coleccion se compone de muchísimos úkases expedidos desde aquella fecha sobre asuntos eclesiásticos, y del segundo volúmen de las *Pandectas* del derecho civil ruso, que contienen el régimen matrimonial (2).

§ 79. — 3) Fuentes en Servia, Bulgaria y Valaquia.

Al mismo tiempo que los servios fundaron un reino en la Mesia superior, abrazaron la religion cristiana (630-40). Nada sabemos de sus primeras colecciones legales, pero es indudable que se han gobernado por las mismas traducciones esclavonas que los rusos (3). Pasado tiempo, ya prevaleció el *Syntagma* de Mateo Blastáres, del cual se conservan muchas traducciones esclavonas con ortografía servia. Tambien hicieron con el título de *Zakonnik* un Compendio que corrió con otros canónicos de su clase. Un manuscrito del siglo XIV comprende el *Zakonnik*, un epitome del Código de Justiniano y las leyes del rey *Duschan* del año 6857 (1349). Se encuentran en los manuscritos *Nomocánones* concordantes con el manual ruso (4). Cuando los búlgaros, establecidos desde 680 en la Mesia inferior, se convirtieron (865), adoptaron, segun parece, una traduccion esclavona de la coleccion auténtica de Juan el Escolástico (5). Pero debieron introducirse en el país las demas colecciones despues que la Bulgaria (1018) quedó reducida á una provincia griega. La Valaquia, reino indepediente desde el siglo XIII, tuvo en 1652 su coleccion canónica impresa en lengua nacional (6). La primera parte, dividida en cuatrocientos diez y siete capítulos, es la traduccion de uno de tantos

no solo el incesto, sino toda clase de abominaciones, hasta la de comer con perros en un mismo plato. (Nota del traductor frances.)

(1) Primeramente se publicó en ruso y aleman en Petersburgo en 1721 y despues en Danzig en 1725. 4. En Petersburgo se imprimió tambien una traduccion latina en 1785. Varios autores la han insertado en sus obras.

(2) Puede verse sobre estas *Pandectas* lo que dice *Biener de Collect. can. Eccles. graecae* p. 6 y 7.

(3) Todavía presume *Kopitar* que ciertos fragmentos de la *Kormczaia Kniga* rusa son del arzobispo Servio Daniel, muerto en 1340. *Wiener Jahrbücher* Ban XXIII. § 229.

(4) Véase *Maciejowski*, Historia del derecho esclavon traducida al aleman por *Buss*. (Stuttgart 1835) Part. I. § 147.

(5) Sobre este manuscrito es de consultar *Biener de Collect. can. Ecclesiae graecae*. § 10.

(6) Las primeras noticias exactas sobre este punto, se las debemos á *Kopitar Wiener Jahrbücher* Band XXV. § 158-168. Band XXXIII. § 290.